



MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
CIENTIFICAS Y TECNICAS

REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS

REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Se denominan becas internas las que se otorgan para capacitarse en instituciones del país, en los métodos y problemas de la investigación científica o tecnológica o desarrollos originales, o para realizar investigaciones y/o desarrollos en temas determinados.

Artículo 2° – Las becas internas son de las siguientes categorías:

- a) de “Iniciación”
- b) de “Perfeccionamiento”
- c) de “Formación Superior”
- d) para “Investigadores Formados”.

Las becas de “Iniciación” y “Perfeccionamiento” tendrán una duración máxima de 24 meses y las de “Formación Superior” y para “Investigadores Formados”, de 12 meses.

Artículo 3° – Las tareas de los becarios de las categorías “Iniciación”, “Perfeccionamiento” y “Formación Superior” deberán estar orientadas por un “Director de Beca” y se cumplirán preferentemente en el lugar donde el director desarrolla su trabajo habitual.

El Director de Beca deberá ser un investigador científico o tecnológico que realice investigación en forma independiente y que con preferencia reviste bajo el régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 4° – EL CONICET determinará anualmente la cantidad de becas de Iniciación y de Perfeccionamiento que ha de conceder en forma general, así como aquéllas que reserve exclusivamente al desarrollo de sus centros e institutos y de las diversas regiones del interior del país.

Artículo 5° – Los aspirantes deben presentar una solicitud dirigida al Presidente del CONICET, en los formularios oficiales correspondientes, debidamente cumplimentados en todas sus partes. La solicitud debe ser suscripta, además del concursante, por el Director de Beca propuesto y por el jefe o director del laboratorio o instituto donde ha de realizar su tarea. Excepcionalmente, el CONICET podrá aceptar declaraciones juradas en lugar de las constancias formales cuya tramitación estuviera demorada por razones no imputables al solicitante. Transcurrido el plazo que se establezca para la presentación de la documentación definitiva, el que no podrá exceder de seis meses, la beca se cancelará en forma automática, y el becario deberá reintegrar los estipendios percibidos hasta ese momento.

Artículo 6° – Los aspirantes a becas internas, deben conocer este Reglamento y aceptar expresamente en todas sus partes las obligaciones que impone, incluso la de concurrir a las entrevistas para las que fueren citados y aportar los elementos que les sean requeridos para mejor información de los órganos competentes del Consejo, respecto a las aptitudes y antecedentes de los candidatos.

La inobservancia de estas prescripciones dará lugar a la no consideración de la solicitud.

Artículo 7° – En la adjudicación de las becas, el CONICET será asesorado por una o más Comisiones Asesoras, sean éstas de carácter permanente o constituidas ad hoc. Cuando se trate de becas reservadas a las regiones, intervendrá la respectiva Comisión Regional del CONICET.

Artículo 8° – Son obligaciones de los becarios:

- a) Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo presentado en la solicitud, bajo el régimen de dedicación exclusiva (45 horas semanales).
- b) Presentar los informes parciales o finales en las épocas que se establecen en cada caso, por duplicado, firmados por el becario y el director de beca.
- c) Poner a disposición del director de beca y del CONICET toda la información relativa al desarrollo de su labor como becario (v.gr. datos obtenidos, métodos empleados, resultados etc.) cada vez que le sea solicitada.
- d) Abstenerse de cambiar el plan de trabajo, lugar de trabajo, o director de beca, sin la previa conformidad del Consejo.
- e) Concurrir a las entrevistas para las que sean citados y proporcionar los elementos que les sean requeridos para mejor información de los órganos competentes del Consejo, respecto al desarrollo de sus trabajos.

- f) Comunicar al CONICET toda modificación que se produzca, con posterioridad a la autorización concedida para desempeñar un cargo durante el tiempo de la beca, en los ingresos o el horario correspondientes al mismo.
- g) Atender, previa autorización del CONICET, y sin derecho a retribución, hasta un máximo de ocho horas semanales de tareas docentes, cuando esta colaboración le sea requerida por autoridad superior (Decano, Director de Instituto o Departamento, Titular de Cátedra, etc.) y cuente con la conformidad de su director, siempre que se lleven a cabo en el mismo lugar de trabajo y tengan vinculación con su tema de beca. Esta obligación es incompatible con el desempeño del cargo previsto en el Artículo 12°.
- h) Solicitar autorización al CONICET, antes de iniciar cualquier trámite para patentar o inscribir bajo el régimen de la propiedad intelectual el trabajo realizado durante la beca.

El incumplimiento de estas obligaciones así como la evaluación negativa del primer informe parcial, podrán dar lugar a la cancelación de la beca.

Si el cumplimiento de dichas obligaciones llegare a ser imposible para el becario, por enfermedad u otra causa de fuerza mayor imprevisible a criterio del CONICET, éste considerará la posibilidad de concederle el auxilio que juzgue pertinente, sin que esto implique para el Consejo asumir ningún compromiso de indemnización por daños y perjuicios sufridos durante el tiempo de la beca.

Artículo 9° – Son obligaciones del Director de beca:

- a) Conocer este reglamento y cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones.
- b) Formular el plan de trabajo del becario y estimar su plazo de ejecución así como su correspondiente cronograma.
- c) Dirigir al becario según los términos contenidos en el plan de trabajo, responsabilizándose por la formación del becario como investigador y por su entrenamiento de postgrado.
- d) Informar al CONICET sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste con una evaluación académica del mismo. La evaluación final incluirá un juicio sobre las cualidades intelectuales del becario y su personalidad y, en particular, sobre la aptitud para la investigación demostrada en el trabajo efectuado durante el período de la beca.

- e) Responsabilizarse ante el CONICET de que en el lugar de trabajo se le proporcionen al becario los elementos necesarios para su tarea.
- f) No ausentarse del lugar de trabajo por un período continuo superior a los treinta días, o períodos discontinuos por un total de ciento veinte días durante la beca, sin que el CONICET haya designado, a su propuesta, un director sustituto. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar al cambio de director o del lugar de trabajo, por parte del CONICET.

Artículo 10° - Al término de la beca, el CONICET evaluará el desempeño del Director y la opinión que le merezca será incorporada a su legajo en la Carrera del Investigador, en caso de que pertenezca a ella o reservada para consulta del Organismo.

Artículo 11° - Los becarios de las categorías de Iniciación y Perfeccionamiento, deberán tomar los cursos de perfeccionamiento que sus directores consideren necesarios, como complemento de su formación o que sean requeridos para optar a un grado académico superior. En este último caso formarán parte obligatoriamente del Plan de Trabajo incluido en la solicitud de beca.

Artículo 12° - El CONICET podrá autorizar al becario a desempeñar un cargo docente en el mismo lugar donde realice el trabajo de beca, siempre que el tiempo que le dedique no exceda de doce horas semanales y que a juicio del director de beca y del Consejo no perjudique el desarrollo del tema de beca.

El becario podrá adicionar a su estipendio la asignación básica que pudiera percibir, hasta un máximo equivalente a la asignación de un profesor titular de Universidad Nacional, con dedicación simple.

Artículo 13° - Cuando el becario deba trasladarse de la localidad en que concluyó sus estudios universitarios o donde ya realizaba tareas de formación en la investigación a una nueva, distante a más de 100 kms. para hacerse cargo de la beca, tendrá derecho a percibir un adicional equivalente a un mes de estipendio y los gastos de pasaje por su traslado.

Artículo 14° - El becario casado podrá usufructuar licencia con goce de sueldo de la institución de la cual depende, siempre que deba trasladarse a más de 100 kms. de su lugar de trabajo.

En este caso, el CONICET le abonará el estipendio básico de la categoría de su beca.

Artículo 15° - Los becarios tendrán derecho a ver incrementados sus estipendios en la misma proporción en que lo son los sueldos del personal científico con el cual realizan su tarea, por aplicación de los siguientes suplementos del Escalafón aprobado por el Decreto N°1572/76: Por zona. Por zona prioritaria y Por disciplina de desarrollo prioritario.

Asimismo, cuando la realización de las tareas de beca motivan el traslado fuera del lugar de asiento de su trabajo, podrán percibir una compensación por gastos de movilidad y viático, los que deberán ser atendidos con los fondos del subsidio de que sea titular el director de beca o del que hubiera sido asignado expresamente al proyecto de investigación.

Artículo 16° - El CONICET comunicará al Director de beca el otorgamiento de la misma y le pedirá una confirmación de su voluntad para efectuar tal dirección y de dar cumplimiento al Artículo 9° y 10° del presente reglamento. También lo comunicará al Jefe o Director del lugar de trabajo, a fin de que notifique la incorporación del becario. El Consejo gestionará, además, la exención de derechos arancelarios, cuando los haya.

Artículo 17° - Si el becario renunciara en el transcurso del usufructo de la beca y abandonara las tareas de investigación motivo del otorgamiento de la misma, el CONICET podrá exigirle, según su propio criterio, el reintegro de las sumas que se hubieren abonado en concepto de estipendios. Esta disposición no se aplicará cuando la renuncia obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de sus tareas.

II. BECAS DE "INICIACION" EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA O DE DESARROLLO

Artículo 18° - Las becas de "Iniciación" se otorgarán a egresados de una universidad argentina o escuela superior asimilable a la misma, y a graduados universitarios extranjeros cuyos títulos sean considerados de nivel equivalente por la Comisión Asesora respectiva, que por los resultados de sus estudios, la opinión de sus profesores y la personalidad que posean, reúnan condiciones que permitan suponer que pueden iniciar su formación como investigadores, mediante su entrenamiento de postgrado y la realización de trabajos de investigación bajo la dirección de un investigador experimentado.

Artículo 19°- Los aspirantes a las becas de esta categoría deberán satisfacer, además los siguientes requisitos:

- a) No tener cumplidos los 30 años de edad al momento de presentar la solicitud y encontrarse legalmente exceptuados de cumplir con las obligaciones militares durante el período de la beca.
- b) Presentar la solicitud y los formularios a que se refiere el artículo 5° de acuerdo con las prescripciones establecidas en el mismo.
- c) Presentar un certificado de buena salud.
- d) Presentar una relación de los estudios efectuados con la constancia de las calificaciones obtenidas, de sus diplomas y de los trabajos que hubiesen realizado, acompañando, copia de los mismos.
- e) Proporcionar los nombres de varias personas calificadas por su reconocida honorabilidad y versación científica, preferentemente en el área de conocimiento objeto de la beca, que estén dispuestos a informar sobre sus cualidades morales e intelectuales.

Artículo 20°- Para la adjudicación de las becas de Iniciación se considerará principalmente:

- a) La aptitud del candidato para dedicarse a las tareas de investigación y progresar en ellas.
- b) Los antecedentes en sus estudios superiores y en otras actividades intelectuales.
- c) En el caso de becas para estudios sobre temas especiales establecidos por el Consejo, la posibilidad que tenga el candidato de continuar desarrollándolos posteriormente.
- d) La capacidad demostrada por el director de beca elegido, en lo que se refiere a la formación de investigadores.
- e) Que el lugar de trabajo sea adecuado para llevar a cabo la tarea objeto de la beca.

Artículo 21° - El becario deberá presentar, bajo su responsabilidad y la de su director, un informe a los doce meses de iniciada la beca y otra vez finalizada la misma.

En el primero se expondrán fundamentalmente los resultados alcanzados, el grado de cumplimiento del Plan de Trabajo proyectado, las dificultades encontradas y un programa detallado de trabajo para el segundo año.

En el Informe Final se expondrá el grado de cumplimiento del Plan de

Trabajo proyectado, los resultados obtenidos y su posible aplicación a otros problemas, así como las sugerencias que considere pertinentes.

Artículo 22° - Si el becario de Iniciación aspirase a una beca de Perfeccionamiento, deberá presentar la solicitud correspondiente en el concurso ordinario, durante el transcurso del segundo año de beca, e incorporar a la misma, antes del 30 de septiembre un informe complementario del primero sobre la labor realizada, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo anterior para el Informe Final.

III. BECAS DE "PERFECCIONAMIENTO" EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA O DE DESARROLLO

Artículo 23° - Las becas de "Perfeccionamiento" en la investigación se otorgarán a egresados de una universidad argentina o escuela superior asimilable a la misma, y a graduados universitarios extranjeros cuyos títulos sean considerados de nivel equivalente por la Comisión Asesora respectiva, que ya han iniciado su formación como investigadores y revelado su capacidad para participar en trabajos de investigación, con el fin de continuar con dichas tareas, mejorar su formación específica y completar su entrenamiento de postgrado, bajo la dirección de un investigador experimentado.

Artículo 24° - Los aspirantes a las becas de esta categoría deberán satisfacer, además, los siguientes requisitos:

- a) No tener cumplidos los 35 años de edad al momento de presentar la solicitud y encontrarse legalmente exceptuados de cumplir obligaciones militares durante el período de la beca.
- b) Presentar la solicitud y los formularios a que se refiere el artículo 5° de acuerdo con las prescripciones establecidas en el mismo.
- c) Presentar un certificado de buena salud.
- d) Presentar una relación de sus antecedentes y, en especial de los trabajos de investigación que hubiesen realizado, acompañando copia de los mismos.
- e) Proporcionar los nombres de varias personas calificadas por su reconocida honorabilidad y versación científica preferentemente en el área de conocimiento objeto de la beca, que estén dispuestas a informar sobre sus cualidades morales e intelectuales.

Artículo 25° - Para la adjudicación de las becas de "Perfeccionamiento" se considerará principalmente:

- a) La capacidad para la investigación puesta de manifiesto por el candidato a través de los trabajos realizados, la calidad de éstos su grado de originalidad y la información que los mismos revelan.
- b) Su anterior dedicación a la materia y la posibilidad de hacerlo en forma exclusiva con posterioridad a la tenencia de la beca.
- c) Los antecedentes del candidato en sus estudios superiores y en otras actividades de carácter intelectual.
- d) Las perspectivas que ofrece el candidato respecto a su futura contribución al desarrollo científico y tecnológico del país.
- e) Que el lugar de trabajo sea adecuado para llevar a cabo la tarea de beca.

Artículo 26° - El becario deberá presentar, bajo su responsabilidad y la del director, un informe a los doce meses de iniciada la beca y otro finalizada la misma. En el primero se expondrán fundamentalmente los resultados alcanzados, el grado de cumplimiento del Plan de Trabajo proyectado, las dificultades encontradas y un programa detallado de tareas para el segundo año.

En el Informe Final se expondrá el grado de cumplimiento del Plan de Trabajo proyectado; los resultados obtenidos y su posible aplicación a otros problemas, así como las sugerencias que considere pertinentes.

Artículo 27° - El becario de perfeccionamiento podrá aspirar a una beca externa en cuyo caso deberá seguir alguno de los siguientes procedimientos:

- a) El programa de formación en el exterior está previsto desde un principio y debe ser explicitado en el momento de presentación de la solicitud de beca interna.
En este caso la concesión de la beca interna no presupone el otorgamiento automático de la beca externa.
La misma está supeditada a su rendimiento como becario y al tratamiento de la solicitud oficial en su momento, ya se trate del curso regular o de un programa declarado prioritario por el CONICET, acompañada del informe detallado del primer año de cumplimiento de la beca interna.
- b) Cumplidos los primeros doce meses de beca, el director de beca, avala y justifica adecuadamente la interrupción de la beca interna y presenta la solicitud oficial de beca externa.

Artículo 28° - En los casos previstos en el Artículo anterior el CONICET, podrá adoptar las siguientes resoluciones:

- a) Conceder la beca externa, en cuyo caso la beca interna cubrirá el estipendio hasta el día anterior al del embarque.
- b) Denegar la beca externa y recomendar la continuidad de la formación en el país con la beca interna.

Artículo 29° - El becario, con el aval y justificación del director de beca, podrá excepcionalmente solicitar el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y la interrupción de la beca, cumplidos los primeros doce meses, debiendo acompañar su solicitud con un informe redactado según los criterios establecidos para el Informe Final.

De ingresar a la Carrera, la beca se cancelará el mismo día de su incorporación oficial.

IV. BECAS DE FORMACION SUPERIOR EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA O TECNOLOGICA

Artículo 30° - Podrán obtener becas de Formación Superior quienes habiendo cumplido los períodos estipulados para las becas internas de perfeccionamiento o becas externas del CONICET, o hubiesen recibido una formación equivalente y presentado su solicitud de ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, aún no hubiesen reunido a criterio del CONICET, todos los antecedentes para su incorporación a la misma y la Junta de Calificación y Promoción de la Carrera haya recomendado la adjudicación de esta beca, para permitir la prosecución del entrenamiento en el trabajo científico.

En este caso el trámite de ingreso a la Carrera se suspenderá hasta que se evalúen los nuevos informes correspondientes a su tarea de becario.

Artículo 31° - El CONICET podrá prorrogar la beca hasta otros doce meses, en las siguientes circunstancias:

- a) Hasta seis meses para permitir que el informe de la Beca sea considerado por el CONICET y éste resuelva sobre su ingreso a la Carrera.
Este período se interrumpirá en el momento de ser dado de alta o en la fecha en que se resuelva no hacer lugar a su incorporación.
- b) Hasta doce meses, en casos excepcionales, en que el CONICET estime que la prórroga se justifica en función del desarrollo regional o de la disciplina de que se trate.

En este caso la solicitud de prórroga deberá ser presentada y

justificada en forma conjunta por el becario y su director y elevada acompañada de un informe completo sobre su desempeño como becario y el programa a desarrollar durante la prórroga. La solicitud de prórroga deberá ser presentada durante la última quincena del décimo mes de beca.

V. BECAS PARA "INVESTIGADORES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS FORMADOS"

Artículo 32° – Las becas para "Investigadores Científicos o Tecnológicos Formados", se otorgarán a investigadores que realicen su labor en forma independiente y con el fin de llevar a cabo investigaciones sobre un tema determinado.

Artículo 33° – Los aspirantes a las becas de esta categoría deberán satisfacer, además, los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia habitual en la República Argentina.
- b) Presentar la solicitud y los formularios a que se refiere el artículo 5° de acuerdo con las prescripciones establecidas en el mismo (excepto en cuanto a la firma del director de trabajo, el cual no se requiere en este caso).
- c) Presentar un certificado de salud.
- d) Presentar una relación de antecedentes y en especial de los trabajos de investigación realizados, acompañando en lo posible copia de los mismos.
- e) Proporcionar el nombre de varias personas calificadas por su reconocida honorabilidad y versación científica en el tema elegido por el solicitante, que estén dispuestas a informar sobre sus cualidades morales e intelectuales.

Artículo 34° – Para la adjudicación de las becas para "Investigadores Formados", se considerará principalmente:

- a) La capacidad del candidato para el desarrollo del tema propuesto.
- b) La importancia de los trabajos originales de investigación que hayan sido publicados, o aceptados para su publicación.
- c) La importancia de la investigación que propone desarrollar, tanto en su valor propio como en el significado que pueda tener para iniciar nuevos campos de investigación en el país.
- d) La posibilidad de continuar desarrollando en el futuro los resultados obtenidos durante la tenencia de la beca.

Artículo 35° – El CONICET podrá prorrogar la beca por períodos adicionales que en conjunto no excederán de otros doce meses, cuando estime que la misma es indispensable para la conclusión de la investigación del tema para cuya ejecución fue concedida la beca. La solicitud de prórroga deberá ser presentada durante la última quincena del décimo mes de beca y elevada incluyendo un informe completo sobre lo realizado durante el período cumplido, las causas que motivaron la no conclusión del trabajo y el plan de actividades para la prórroga que se solicita.

VI. BECAS PARA SU EJECUCION EN INSTITUTOS O PROGRAMAS DEL CONICET

Artículo 36° – Las solicitudes de becas cuyo lugar de trabajo sea un Instituto o un Programa del CONICET serán presentadas a través del Director del mismo, el cual deberá aportar la siguiente información:

- a) Si el candidato podrá incorporarse al Instituto o Programa cuando concluya su formación; en que línea de trabajo y si responde a las necesidades de personal dentro del plan de desarrollo de la misma.
- b) Si el candidato podrá incorporarse a otra unidad de investigación, cual es el compromiso de esa unidad de aceptarlo una vez concluida su formación y sus necesidades de personal en la línea de trabajo de que se trate.
- c) Si no se dan ninguna de las dos causas señaladas precedentemente, cual es el motivo que justificaría conceder la beca.

Artículo 37° – Los becarios que lleven a cabo su actividad en institutos o centros del CONICET deberán someter sus informes periódicos, así como cualquier solicitud que implique un cambio en las condiciones de su beca, previa intervención del Director de la misma, al Director del instituto, el cual deberá elevarlos al CONICET con su opinión sobre la actividad desarrollada y, cualquier otra consideración que haga a la evaluación integral del becario.

Artículo 38° – A solicitud del Director del Instituto, el CONICET le hará conocer, en forma reservada, los dictámenes de los análisis y evaluaciones que sobre los becarios de su jurisdicción, realicen los órganos de supervisión académica y administrativa del CONICET.

Impreso en la División Publicaciones del CONICET